BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Domingo 4 de diciembre de 1949

Núm. 338

SUMARIO

,			
	PAGINA	1	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 23 de noviembre de 1949 por la que se concede representación en los Claustros de Profesores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, Profesionales de Comercio y de Perios Industriales al alumno Delegado designado procede para la Esta de Comercio y de Perios Industriales al alumno Delegado	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		designado por el S E U	
DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se apruel el proyecto de obras de terminación del Colegio May «Cardenal Belluga», de Murcia	or	Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Pio Za- bala y Lera	50 68
Otro de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba proyecto de obras complementarias en el Colegio May «Hernando Colon», de Sevilla	el or	Otra de 30 de noviembre de 1349 por la que se aprueba el expediente de instalaciones y adquisición de mobiliario y material docente en el Instituto Politécnico de España en Tanger	
Otro de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba . proyecto adicional de obras en el Colegio Mayor «San Maria del Buen Aire», de Sevilla	ta	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras de construcción de un taller y vivienda de Con- serje de la Escuela Española de Casablanca (Marruecos	,
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 19 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia a don Leocadio Zaira Hernández, Auxiliar de	
Orden de 24 de noviembre de 1949 por la que se nomb a don Fermin López-Roberts y de Muguiro Presiden de la Comisión Interministerial que ha de estudiar la problema de la recommenda que ha de estudiar la	te os	Administración de este Departamento	. 5069
problemas de las reclamaciones a Francia en mater contenciosa	na 5066		
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 12 de noviembre de 1949 por la que se procede a la corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administra- tivo de este Departamento	•
Orden de 22 de noviembre de 1949 por la que se nomb para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instanc e Instrucción de Telde a don Alfredo Pedreira Góme Juez de ascenso	ia z,	Otra de 18 de noviembre de 1949 por la que se efectua corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	1 16
Otra de 22 de noviembre de 1949 por la que se nomb		ADMINISTRACION CENTRAL	•
para la plaza de Jue: del Juzyado de Primera Instanc e Instrucción de la Almunia de Doña Godina a don Jo Luis Ruiz Sanchez. Juez de ascenso	ia sé	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz	
Otra de 22 de noviembre de 1949 por la que se nomb para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instanc e Instrucción de Alcaraz a don José Maria Azpeurrutia M reno, Juez de ascenso	ia O-	Dirección General de Prisiones.—Anunciando la subasta de las obras de construccion de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Caceres)	
Otra de 22 de noviembre de 1949 por la que se nomb para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instanc	ra ia	Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Mula (Murcia)	5070
e Instrucción de Valverde del Camino a don Francisc López Quintana, Juez de ascenso	5067	Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Ceuta	5070
Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se admite servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municip que se relacionan, con destino en los Juzgados que tar	ลเ	Anunciando la subasta de las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Badajoz	5071
bién se citan		HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios</i> (Sección de Loterias).—Disponiendo quede nulo por error de impresión el billete de la Loteria Nacional, serie 1.º.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		número 20752 correscondiente al sorteo que se ha de	
Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se convocancurso para proveer plazas de Ingenieros de Mont en el Instituto Nacional de Colonización	ca es 5067	celebrar el dia 5 del actual	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Derivados).—Rectificación a la Circular número 729 que dictaba las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología animal en lo que se refiere a la adqui-	
Orden de 22 de noviembre de 1949 por la que se concede validez oficial a las enseñanzas de cerámica artística de la Escuela de Ceramica «Daniel Zuloaga», de Segovia	de	sición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50. TRABAJO.—Instituto Social de la Marina.—Transcribiendo	5071
Otra de 23 de noviembre de 1949 por la que se subvencior a la Escuela Central Superior de Comercio, con cargo la partida global consignada en el capítulo tercero, a	18. 8.	el Reglamento de la Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero	5071
ticulo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del v gente presupuesto de este Departamento	/i- 5068	(Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.—Convocan- do concursos para proveer las vacantes que se indican	
Otra de 23 de noviembre de 1949 por la que se distribu: la cantidad de pesetas 97 000 para subvencionar viajes de Profesores y alumnos de Escuelas de Comercio	de	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi- nistración de Justicia.	,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL!

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de Murcia.

En virtud de ^eexpediente reglamentario, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de la Universidad de Murcia, por su importe total de un millón setecientas veintisiete mil novecientas setenta y

seis pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Articulo segundo.-El importe de las obras correspondientes, que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfarán en la siguiente forma: seiscientas mil pesetas con cargo a la Sección diez, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y un millón ciento veintisiete mil novecientas setenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos en el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplica-

ción de los artículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Maarid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Al Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Colegio Mayor «Hernando Colón», de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación - del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras complementarias y urgentes en el edificio del Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla. por su importe total de un millón trescientas sesenta y seis mil cuatrocientas veintidos pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras corres-

pondientes que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará en la siguiente forma: cuatrocientas mil pesetas con cargo a la sección diez, primera, capitulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de Educación Nacional, y novecientas sesenta y seis mil cuatrocientas veintidos pesetas con sesenta céntimos en el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplica-

ción de los artículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta, y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprue-, ba el proyecto adicional de obras en el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

, DISPONGO:

Articulo primero.-Se aprueba el proyecto adicional de obras complementarias y urgentes en el edificio del Colegio Mayor «Santa Maria del Buen Aire», de la Universidad de Sevilla, por su importe total de un millón cuatrocientas ochenta y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve centimos.

Artículo segundo.-El importe de las obras correspondientes, que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará en la siguiente forma: cuatrocientas mil pesetas con cargo a la sección diez, primera. capítulo cuarto, articulo primero, grupo primero, con-cepto primero del vigente presupuesto de Educación Nacional, y un millón ochenta y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos en el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplica-

ción de los artículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se nombra a don Fermin Lopez Roberts y de Muguiro Presidente de la Comisión Interministerial que ha de estudiar los problemas de las reclamaciones a Francia en materia contenciosa.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propues-ta formulada por la Dirección General de Política Exterior, he tenido a bien nombrar al Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director de Política de Europa, don Fermin López-Roberts y de Muguiro, Presidente de la Comisión Interministerial que ha de estudiar los problemas de las reclamaciones a Francia en la comisión de la co materia contenciosa, en sustitución, por fallecimiento, de don Eduardo Becerra y Herraiz.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Prinera Instancia e Instrucción de Telde a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Telde, en la provincia de Las Palmas, vacante por promoción de don Félix Enciso Prados.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto

orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de as-censo, que sirve el Juzgado de Icod y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige

el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, en la provincia

de Zaragoza, vacante por promoción de don Julio García Rosado,

Este Ministerio, de conformidad Este Ministerio, de conformidad on lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de El Barco de Avila y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 22 de noviembre de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz a don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judi-cial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz, va-cante por traslación de don Segundo Ta-rancón Pastora, y que ha resultado departicipo a V. I. para su conocipionte de la concurso anunciado para su
provisión, a don José Marfa Azpeurrutia
Moreno, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Laguardia.

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don Francisco López Quintana, Juez de

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en el articulo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judi-cial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, vacante por traslación de don Fernando Alonso Embid y que ha resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Francisco López Quintana, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Villadiego.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—
P. D. I. de Arcenegui.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se admite al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por los interesados, en si-tuación de excedencia por razón de servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio activo a los auxiliares de l la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Nombre y apellidos y Juzgados.

Don Manuel Gómez Rodríguez.—Balei-

ra (Lugo) Don Vicente Torres González.—Villanueva de Castellón (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo, Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización dos plazas de el Instituto Pacional de Colonización dos plazas de Ingenieros de Montes y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se regula su estructura orgánica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer dos plazas de Ingenieros de Montes en el Instituto Nacional de Colonización con destino en los distintos servicios provinciales.

2.º A dichas plazas podrán entar los que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes figuren en el Escalafón del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el mismo, siempre que no hayan cumplido los creinta y cinco años de edad al tiempo de publicarse esta convocatoria en el 3OLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y reúnan méritos suficientes para el desempeno de las funciones especiales que han de asumir en dicho Instituto.

3.º Los concursantes dirigina.

mir en dicho Instituto.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director generál de Colonización, por conducto del Centro Directivo u Organismo autónomo donde se encuentren afectos y los aspirantes presentándolas en el Registro General del Instituto (paseo de la Castellana. núm. 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días naturales, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los siguientes documentos: cumentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando haya sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Titulo administrativo o certifica-ción equivalente, y los aspirantes certi-ficación acreditativa de su derecho a in-

gresar en el Cuerpo.
c) Justificante de méritos que estime pertinentes alegar el concursante y cer-

tificacion, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias. el Secretario Técnico del Instituto Nacional de Coloniza-

ción formulará relación nominal de los concursantes admitidos.

Esta lista se expondrá en las Oficinas Centrales del Instituto, y contra su inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles ante el Director general de Colonización, quien resolvera las reclamaciones en otro plazo de cinco días sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corres-

ponderá al Director general de Coloni-zación, previo asesoramiento del Secre-tario Técnico y del Jefe del Servicio Fo-

6.º Los Ingenieros de Montes que resulten nombrados deberán permanecer ptrestando servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de Colonización durante un tiempo mínimo de dos años, quedando en el escalafón de procedencia entre la situación de «Supernumerario en activo» caso de pertenecer al Cuerpo Nacional de Montes, percibiendo los sueldos y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignados en los presu-presonal del mismo, que en ningún caso serán inferiores a los que les correspondería si estuviesen en activo.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.

Ilmo, Sr. Director general de Coloniza. ción.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se concede validez oficial a las enseñanzas de cerámica artística de la Escuela de Cerámica «Daniel Zuloaga», de Segovia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 7 de noviembre de 1947, que al crear en Segovia el «Museo Zuloaga» declaró aneja al mismo, con carácter de Escuela de Cerámica, los tradicionales talleres de la familia Zuloaga, y en uso de las facultades reglamentarias concedidas a este Departamento por el Decreto mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder validez oficial a las ensenanzas de cerámica artística de la Escuela de Cerámica «Daniel Zuloaga», de Segovia, tomando como base los Decretos de 7 de noviembre de 1947 y 5 de marzo de 1948, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª La Escuela dependerá, a efectos artísticos y económicos, del Patronato del «Museo Zuloaga», y a efectos administrativos, a través también del mismo Patronato, de la Dirección General de Bellas Artes, a quien le corresponderá confirmar los nombramientos propuestos por el Pa-tronato de los cargos de Director, Secre-

2.ª El Director de la Escuela llevará la marcha técnica y social de la misma, siendo sustituído en ausencias y enfermedades por el Presidente del Patronato o el Vecal en que éste delevar

des por el Presidente del Patronato o el Vocal en que este delegue.

3.ª El Patronato formulara y elevara al Ministerio, cada año, el presupuesto a que haya de someterse el empleo de las cantidades por el Estado concedidas, y las que resultase de cualquier otra forma de ingreso. Todos los libramientos se expedirán a nombre del Presidente del Patronato, que rendirá la cuenta correspondiente. pondiente.

4.ª Para ingresar como alumno en la Escuela será preciso reunir las siguientes

condiciones:

Primera: Tener quince años cumplidos.

Segunda: Saber leer y escribir.

Tercera: Tener conocimientos de di-

Serán preferidos para su admisión los que hayan cursado enseñanzas artisticas en algún establecimiento del Estado. 5.ª Chando la calidad y cantidad de la producción de la Escuela lo permita, el

Patronato podrá proceder a la venta de Objetos cerámicos y fijara un precio, destinándose un tercio del beneficio a gratificación del profesorado, otro a las de los alumnos y el resto para adquisiciones de material, el cual se proporcionará gra-tuitamente al alumnado que aun no produzca trabajos productivos.

6.º Los trabajos no vendidos quedarán en propiedad de la Escuela. Si alguno tuviese mérito suficiente, podrá pasar a formar parte del Museo en una sección

respecial.

7.º El Patronato estará facultado, a propuesta del Director de la Escuela o por propia iniciativa, para proponer la separación del personal docente o subaltarpo de la Escuela, cuya resolución deterno de la Escuela, cuya resolución de-finitiva dependerá del Ministerio, 8.ª Por el Patronato se elevará, con la

mayor urgencia posible, a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, el proyecto de Reglamento interior del nuevo Centro, que deberá abarcar el cua-dro de enseñanzas del mismo y los gra-dos del personal docente encargado de facilitarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que se subvenciona a la Escuela Cen-tral Superior de Comercio, con cargo a la partidu global consignada en el ca-pitulo tercero, articulo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo ter-Ilmo. Sr.: Existiendo en el capitulo tercero, articulo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento una partida global de pesetas 4.950.000, «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agricolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección tros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-

Este Ministerio, en uso de las faculta-des que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior la attorización contenida en la attoriza-referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a la Escuela Central Su-perior de Comercio una subvención de 125.000 pestas, con cargo al expresado crédito global.

Esta cantidad se librará «en firme», de una sola vez, y a favor del Habilitado del indicado Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la Orden de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO del dia 161.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que se distribuye la cantidad de pe-setas 97.000 para subvencionar viaies de Profesores y alumnos de Escuelas de

Ilmo Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la cantidad de 100.000 pese-

tas para subvencionar viajes de Profeso-res y alumnos de las distintas Escuelas de Comercio, en la proporción que se acuerde,

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio con fecha 11 de octubre últi-mo, y fiscalizado por la Intervención De-legada de la Administración del Estado

en 25 del mismo mes, Este Ministerio ha dispuesto que de la referida cantidad de 100.000 pesetas que figura en el capítulo primero, articulo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos, se distribuyan 97.000 pesetas en la proporción siguiente:

Pesetas

24 000

57.000

10.000

6.000

A las Escuelas de Comercio de Almeria, Cartagena, Ciudad Real, Granada, Huelva, Jaén, Logro-no, Lugo, Sabadell, Salamanca, Burgos y Badajoz, la cantidad de 2.000 pesetas cada una.....

A las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Jerez de la Fronte-ra, La Coruña, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Va-lencia, Valladolid, Vigo y Zara-goza, a razón de 3.000 pesetas

cada una A las Escuelas de Comercio de Madrid y Bilbao, a 5.000 pesetas cada una

A la Escuela de Comercio de Barcelona

> Total 97.000

Expidiéndose al efecto los oportunos libramientos en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que se concede representación en los Claustros de Profesores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, Profesionales de Comercio y de Peritos Industriales al alumno Delegado designado por el S. E. U.

Ilmo. Sr.: Por analogía con lo establecido para otros Centros docentes de En-

señanza Superior, y a propuesta de la Jefatura Nacional del S. E. U.,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda representación en los Claustros de Profesores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles. Profesionales de Comercio y de Peritos Industriales al allimno Delegado designado al efecto por el Sindicato Español Universitario, de acuerdo con los respectivos Reglamentos orgánicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza - Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Pío Zabala

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio

de 1939 y acuerdo del Consejo de Minis-

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el dia 19 de noviembre actual, a don Pio Zabala y Le-ra, Catedrático de la Facultad de Filoso-fia y Letras de la Universidad de Madrid. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de ins-talaciones y adquisición de mobiliario y material docente en el Instituto Politécnico de España en Tanger.

Ilmo. Sr.: Victo el expediente sobre adquisición de mobiliario y material docente con destino al Instituto Español en Tánger; y

Resultando que el Director del Centro propone, de entre los presupuestos formulados por las distintas Casas comerciales, y como más beneficiosos para los intereses del Estado, la aprobación de los siguientes: Para material de física y ciencias naturales, «Cultural, S. L.». Mesón de Paños, num. 6, ./adrid, 20.000 pesetas; para mobiliario, «Rolaco M. A. C., S. A.», Madrid, 150.000 pesetas; para material de quimica, casa «Torrecilla», Barquillo, núm. 43, Madrid, 20.000 pesetas; para material de deportes, «Casa Diez», Barceló, núm. 9, Madrid, 60.000 pesetas; para las instalaciones «Construcciones Trueba. S. A.», Delegación de Tánger. 215.000 pesetas. Total, 465.000 pesetas; Resultando que el Director del Centro

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 31 de octubre próximo pasado y 24 del actual;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proyectan son necesarias y urgentes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia adjudicado en la forma que anteriormente dicado en la forma que anteriormente se detalla y por su expresado importe total de 465.000 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capitulo cuarto. artículo segundo, grupo único. concepto único, subconcepto segundo, wara toda clase de gastos que origine la instalación y sostenimiento del nuevo Instituto de Tánger» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que deberán ilibrarse an la forma realeque deberán librarse en la forma regla-

mentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras de construc-ción de un taller y vivienda de conser-je de la Escuela Española de Casablanca (Marruecos Francés).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre obras de construcción de una sala-taller y vivienda de Conserje en las Escuelas Españolas de Casablanca (Marruecos Francés), cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Adolfo López Durán; y
Resultando

Resultando que por acuerdo adoptado en Consejo de señores Ministros, en fe-

cha 23 de diciembre de 1944, fué aprobado un proyecto de obras por un total importe de 782.636,38 pesetas, con una ejecución material de 764.968,68 pesetas; Resultando que la cantidad de 98.399,21

Resultando que la cantidad de 98.399,21 pesetas a que asciende el total de las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 96.082.66 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,50 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente: con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 706,21 pesetas; idem id. por dirección de obra, 706,21 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección. 423.72 pesetas; premio de pagaduria, 0,50 por 100 sobre la ejecución material. 480,41 pesetas. Total, 98.399,21 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto con fecha 19 de

enero último; Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 14 de noviembre actual y la Intervención General de la Administración del Estado fis-caliza el mismo en 25 del mismo mes: Considerando que las obras proyectadas

son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capitulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

subastas y concursos se refiere; Considerando que para la realización de estas obras no debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la vigente reglamentación sobre el trabajo en la construcción, sobre todo en lo referente a abono de pluses por carestía de vida y cargas familiares, ya que dichas disposiciones no rigen en Casablana por lo que deben suprimirsa Casablanca, por lo que deben suprimirse en los resúmenes del presupuesto las par-tidas que ordinariamente se consignan

para estas atenciones;

Considerando que para la ejecución de las obras que nos ocupan ha sido preciso formular el oportuno proyecto, por lo que procede el abono al facultativo autor del mismo de los correspondientes honora-rios, si bien para la determinación del coeficiente a aplicar en orden a la fija-ción de los mismos, es preciso incremen-tar a la ejecución material de este pro-

yecto la de su antecedente, Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 98.399,21 pesetas. que se abonarán con cargo a la partida para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo y concepto únicos «Acción de España en Marruecos», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia a don Leocadio Zafra Hernández, Auxiliar de Administración de este Departamento.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leocadio Zafra Hernández, Au-xiliar de Administración de primera cla-se del Cuerpo Auxiliar del Departamen-to, con destino en la Delegación Admi-

nistrativa de Enseñanza Primaria de Granada, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al re-ferido funcionario en situación de exce-dencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I, para su conocimiento

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se procede a la corrida de es-calas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Jefe Superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento, en primero de agosto último, del que la venía desempeñando, don Ma-riano Robledo Labaig,

Este Ministerio, sin perjuicio de la provisco de la referida plaza, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes térmi-

Primero. Se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con efectividad del día 2 de agosto del año en curso, a don Benjamin Ca-sado Rodríguez, número 1 en la actua-licad de los Jefes de Administración Civil de primera clase, quien ocupará en la referida escala número bisado, hasta tanto se provea la plaza de Jefe Superior de Administración Civil, Segundo. A Jefe de Administración

Civil de primera clase no asciende ningún de primera clase no asciende ningun funcionario, ya que, a tenor de lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, ha de suprimirse el número bisado con que se encuentra recargada dicha escala desde el 19 de mayo último, como consecuencia de la readmisión al servicio activo, con tal categoria y clase de doña Carmen Mora categoría y clase, de doña Carmen Mora Chauri, dictada en revisión de su expediente de depuración.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1949.— P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1949 por la que se efectúa corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, como consecuencia del fallecimiento, en seis de los corrientes, de don Victor González de Echávarri, que la venia desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se efectue la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se promueve a Jefe de Ne-gociado de primera clase a doña Patrocinio González Niño, número 1 en la actualidad de los Jefes de Negociado de segunda clase.

Segundo. Se asciende a Jefe de Ne-

gociado de segunda clase al número 1 de los actuales Jefes de Negociado de tercera clase, don Julio Forniés Aznar. Los efectos de estos ascensos serán del

día 7 de noviembre en curso, siguiente al del fallecimiento del señor González de **E**chávarri.

Tercero. La vacante producida por el ascenso del señor Forniés se cubre rein-gresando a don Alfonso Zaragoza Cía, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria, en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase desde el día 23 de marzo de 1948, y que tiene so licitada su vuelta al servicio activo por instancia que fué inscrita en el Registro General del Departamento el día 22 de chello districto de la consecuencia de l de abril último, y si bien existe otra petición de reingreso de un funcionario de igual categoría y clase, por estar formulada con posterioridad, es evidente que, a tenor de lo preceptuado en el articulo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, le corresponde al señor Zaragoza Cía ocupar la indicada plaza.

Los efectos administrativos de su rein-

greso serán del día 7 de noviembre en curso, fecha en que se produce la vacante, y los económicos, de la toma de po-sesión, debiendo incluírsele, en atención a que tiene acreditados en la clase un año, ocho meses y nueve dias, entre los Jefes de Negociado de tercera clase don José Zurrón Rodríguez y don Emilio Fernández García, que, respectivamente, cuentan con un año, diez meses y seis dias, y un año, cuatro meses y quince dias de servicios prestados en las expresadas categoria y clase, cálculo referido a la fecha de la vacante citada. Lo que digo a V. I. para su conocimien•

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1949.— P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Vicesecre-tario de la Audiencia Provincial de Ba-

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo primero de la conformidad con la que se establece en el párrafo primero de la conformidad con la que se establece en el párrafo primero de la conformidad con la que se establece en el párrafo primero de la conformidad con la que se establece en el párrafo primero de la conformidad con la que se establece en el párrafo primero de la conformidad con la que se establece en el párrafo primero del conformidad con la que se establece en el párrafo primero del conformidad con la que se establece en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 del Decreto del 26 mero del articulo 25, se anuncia a concurso de traslación la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por excedencia voluntaria de don Rafael Camacho Blaya, que la servia.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de

Justicia de la sexta categoria procedentes del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto mencionado, deberán tener entrada en el mencionado, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de noviembre de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Dirección General de Prisiones

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres).

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres), comprendidas en el proyecto aprobado por Degreto en 4 de noviembre actual se Decreto en 4 de noviembre actual, se ha señalado el dia 14 de enero del pró-ximo año de 1959, a las once y media ho-

nimo ano de 1950, a las once y media horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón ciento setenta y tres mil noventa y ocho pesetas con poventa sui noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos (1.173.098,97 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 13 del mencionado mes de enero. a las doce horas de su mañana, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliégo cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañandose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de veintidos mil quinientas noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (22.596,48 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la te de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituvan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal. 2º Documento de identidad del inte-

resado.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que. como contratista de obras públicas, satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de Utilidades, cuando se trate de entidades o personas suietas a este tributo.
5.º Justificación de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales y 6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacério en pombre de dira persona o enhacerlo en nombre de otra persona o entidad: debiendo acompañar además, cuando se trate de empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra depen-diente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto Director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los Pliegos de condiciones de las respectivas contratas a satisfacción de dicha Direc-

ción facultativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El
Director general, Francisco Aylagas.

Modelo de proposición

proyecto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres), se compromete solemnemente tomar a su cargo la ejecución de las mentos del proyecto y con estricta suje-ción a los mismos y al Pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Pristones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En a de de 19.....

(Firma del licitador.)

2.269-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Mula (Murcia).

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual, Orden ministerial de fecha 14 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Mula (Murcia), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 4 de noviembre en curso, se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero de 1950, a las once y media horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón cuatrocientas ocho mil sesenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos (1.408.063,41 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el protecto con la companya de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el protecto con todos destretos en la cuyo efecto estará de manifiesto el protecto con todos de la cuyo efecto estará de manifiesto el protecto estará de la protecto extende el protecto estará de la protecto cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo
integran, en la Sección de Obras de este
Centro directivo, hasta el dia 10 del mencionado mes de enero, a las doce horas
de su mañana, en que termina el plazo
señalado para la presentación de pliegos;
admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las
horas hábiles de oficina, a partir de la
publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en

LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de veintiséis mil ciento veinte pesetas con noventa y cinco céntimos (pesetas 26.120,95), en concepto de fianza provisional, de conformidad con de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores cuando no se constituyan en metálico y al tipo de cotización del día anterior cuando éstos no estén constituido, en valores que por su ley de emitido de la valores que por su ley de emitido d sión deban ser aceptados por su valor nominal.

2.º Documento de identidad del interesado.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras

industrial que como contratista de obras públicas satisfaga.

4º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de Utilidades cuando se frate de entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago del subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales: y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad, debiendo acompañar además, cuan-

do se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra de-pendiente de este Centro directivo, certi-ficación del Arquitecto-director de cada una de ellas acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Direc-

ción facultativa. Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Aylagas.

Modelo de proposición

dalidades cortenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En de de 19... (Firma del licitador.)

2.272-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta.

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual. para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 4 de noviembre en curso, se ha casalda el discontrator de la deservada en el proyecto de se de la contrata de señalado el día 14 del próximo mes de enero, a las once horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administra-ción y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de dos millones nove-cientas ochenta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con trece céntimos (2.982.339,13 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada lici-tador estime oporturo, a cuvo efecto estador estime oporturio, a cuvo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el dia 13 del mencionado mes de enero del próximo año de 1950, a las doce horas de su mañana, en que terminado a la lacar esta la presenta na el plazo señalado para la presenta-ción de pliegos; admitiéndose las propo-siciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o

en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto,

ma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañandose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientas treinta y cinco pesetas con ocho céntimos (49.735,08 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique

la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de co-tización del día anterior cuando éstos no estén constituídos en valores que por su Ley de emisión deban ser aceptados por su valor nominal.

2.º Documento de identidad del interesado.

resado.
3.º Récibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga.
4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de Utilidades cuando se trate de entidades o personas mistas a esta tributo. sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, segu-

ros y deniás cargas sociales; y 6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad, debiendo acompañar además, cuando se trate de Empresas constructoras que tengan a su cargo alguna obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto-director de cada una de ellas acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Aylagas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y dos apellidos), natural de, provincia de, de de edad, de profe-en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del provecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908 En de 19...

(Firma del licitador.)

2.271-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz.

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 14 del actual, para contratar, mediante subasta públi-ca, las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 4 de noviembre en curso, se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero de 1950, a las once horas, para proceder a la apertura de los pliegos pre-

sentado, a dicha subasta. La subasta se celebrará en los térmi-La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de ocho millones ciento diecisiete mil setenta y siete pesetas con ochenta céntimos (8 117 077,80 pesetas), a controla de con que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudien-do rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el día 10 del mencionado mes de enero a las doce horas, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose

ji las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego bianto, los circultores des modelos de proposiciones de compañándos en pliego en proposiciones de compañándos en pliego. abierto. los siguientes documentos:

- 1.º Resguardo que acredite que el lici-tador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus su-cursales, la cantidad de ciento once mil cursales, la cantidad de ciento once mil setecientas setenta pesetas con setenta y siete céntimos (pesetas 111.770,77)), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior cuando éstos no estén constituídos en valores que por su Ley de emisión deban aceptarse por su valor nominal.
- 2.º Documento de identidad del inte-

resado.
3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras

públicas satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente el pago de la contribución de Utilidades cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificante de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, segu-

ros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la re presentación del licitador, en el caso de l

hacerlo en nombre de otra persona o ennacerio en nombre de otra persona o en-tidad, debiendo acompañar además, cuan-do se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra de-pendiente de este Centro directivo, certi-ficación del Arquitecto-director de cada una de ellas acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Direccontrata a satisfacción de dicha Direc-ción facultativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general Francisco Aylagas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Mobelo de Proposición

Don (nombre y dos apellidos),
natural de, provincía de,
de años de edad, de profesión vecino de calle
de ..., número enterado del
anuncio publicado en ..., fecha de de 19. y de las
condiciones y requisitos contenidos en el
proyecto de coras de terminación de la
nueva Prisión provincial de Badajoz, se
compromete solemnemente à tomar a su
cargo la ejecución de las mismas, con la cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja del (tanto por ciento en letra rebaja del (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del provecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908. En de 19.4

(Firma del licitador.) 2.270—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Disponiendo quede nulo, por error de impresión, el billete de la Lotería Nacional, serie 1.a, número 20752, correspondien-. te al sorteo que se ha de celebrar el dia 5 del actual.

Habiéndose observado un error en la impresión del billete de la Lotería Nacional, serie primera, número 20752, co-

rrespondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del actual, y que se remitió para su venta a la Administración de Loterías de Calahorra (Logroño), por el Loterias de Calanorra (Logrono), por el presente anuncio se hace saber que por acuerdo de esta Dirección General, fecha de hoy queda nulo y, por tanto, sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderle en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado, y pudiendo los poseedores del mismo reclamar su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega

tación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de diciembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Rectificación a la Circular número 729 que dictaba las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 18 de la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329, correspondiente al día 25 de noviembre de 1949, páginas 4931 y 4932, se publica de nuevo debidamente rectificado.

«Artículo 18. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular y la 703 de esta Comisaria General.»

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina

Transcribiendo el Reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero.

CAPITULO PRELIMINAR

Concepto y fines de la Institución

Articulo 1.º La Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero es un Organismo integrante del Instituto Social de la Marina con personalidad jurídica propia, e independiente, que tiende a propor-cionar a las Instituciones de pescadores el capital necesario para el desenvolvi-. miento de su vida económica, en las me-jores condiciones en cuanto a interés, plazo y garantía.

- Art. 2.º Sus fines son los siguientes:
- a) Avalar las operaciones de crédito le realicen los demás Organismos dependientes de dicho Instituto.
- b) Fomentar el crédito entre la po-blación pesquera y las industrias deriva-das de la pesca.

- c) Propulsar cuanto se refiere a las industrias maritimas y derivadas, faci-ntando los medios adecuados para la adquisición, construcción y reparación de embarcaciones y medios de pesca, fabricación y distribución de efectos navaies y útiles de pesca, frio industrial y su conservación.
- d) Organización de las operaciones de la industria pesquera, en forma que per-mita la supresión de intermediarios, me-diante anticipos de capital.

e) Facilitar la construcción de viviendas protegidas para los trabajadores del mar, cooperando, en lo que fuere necesa-rio a tal efecto, con el Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar.

f) También podrá funcionar como Caja de Ahorros, para guardar y adminis-trar las economias de las gentes de rar, que no precisen, de momento, para sus necesidades

- Art. 3.º La Caja conservará el caracter autónomo con el cual ha venido funcionando desde su creación, pudiendo, en consecuencia, adquirir y enajenar, com-parecer en juicios y ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos, representada por su Director, quien asumirá las facultades necesarias consignadas en estas disposiciones y las que pue-dan serle conferidas por el Consejo Directivo y su Comisión Permanente.
- Art. 4.º Como Institución Benéfico-Social, protectora de las gentes de mar, será ajena a toda idea de lucro, y sus beneficios anuales, derivados de las operaciones que realice, deducidos gastos de administración, acrecentarán los medios económicos para el cumplimiento de sus
- Art. 5.º Su duración será ilimitada. su jurisdicción se extenderá a todo el li-toral español en donde pueda fomentar el desarrollo de la ríqueza maritima y pesquera y el bienestar moral y material de los trabajadores del mar.
- Art. 6.º Disfrutará de las mismas exenciones y privilegios concedidos al Insti-tuto Social de la Marina, como una de sus Entidades integrantes; pero sus fondos serán administrados con absoluta separación, reflejándose su estado econó-mico en un balance anual, al que acompañará Memoria comprensiva de las operaciones realizadas, beneficios otorgados o recibidos y demás que convenga dar a conocer a los Organismos superiores de la Institución y a las Entidades a quienes interese.
- Art. 7.º Su régimen económico-administrativo estará sometido al presupues-to que aprobará el Consejo Directivo y el de la Marina, de cuya plantilla formará parte, por cuyos servicios y demás comisiones que utiliçe la Caja Central aportará la parte proporcional correspondiente que se acuerde en Comisión Permanente y se consigne en presupuesto.
- Art. 8.º Para el cumplimiento de las finalidades expresadas, realizará operaciones con las Cofradías de Pescadores, siempre que los Reglamentos de las citadas Entidades, aprobados por las Autoridades competentes, hayan sido sometidos o se sometan a la aprobación del Insti-tuto Social de la Marina y acepten su inspección.

Art. 9.º Las operaciones de la Caja consistirán:

En la concesión de préstamos, apertu-ras de cuentas de crédito y de ahorro y otorgamiento de avales o garantias de las negociaciones que las Asociaciones de pesnegociaciones que las Asociaciones de pes-cadores puedan efectuar con Cajas de Ahorro y otros Establecimientos de Cré-dito, con las garantías señaladas en el capítulo IV de este Reglamento, También podrá conceder préstamos in-dividuales a los afiliados de las Asocia-ciones de Pescadores (Gremios, Positos

26 (18)

o Cofradías), en beneficio exclusivo de los solicitantes.

CAPITULO PRIMERO

Organos directivos y funcionamiento

Art. 10. La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero estará regida por los Organismos siguientes:

A) El Consejo Central del Instituto Social de la Marina B) La Comisión Permanente del

mismo.

C) El Comisario del Instituto Social de la Marina y el Subcomisario, por de-legación, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de 18 de octubre de 1941.

D) El Director de la Caja Central de

Crédito Maritimo.

Consejo General del Instituto Social de, la Marina

Art. 11. El Consejo General del Instituto Social de la Marina asumirá, como su función propia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 18 de octubre de 1941, las más amplias atribuciones en cuanto a la organización y desarrollo de este Organismo y especialmenta los circulartos mente las siguientes:

A). La formación de los Estatutos por que ha de regirse y la propuesta o apro-bación de sus modificaciones

B) La aprobación del presupuesto anual administrativo si procediese, igualmente que las transferencias de crédito a

que hubiere lugar.

C) Acordar el porcentaje de interés y plazos de amortización de préstamos cuando sufran alteración las consignadas en estos Estatutos.

D) Ejercer la alta vigilancia en el funcionamiento de la Caja y conocer la contratación de préstamos y operaciones que realice.

E) Acordar, a propuesta de la Direc-ción, la inversión de los fondos en va-lores o bienes inmuebles, su enajenación y cualquier otra modificación o gravamen que pueda afectar al capital de la Institución.

F) Conocer y resolver acerca de los asuntos que la Comisión Permanente acuerde someter a su examen.

G) Aprobar la Memoria y balance anual de la gestión, una vez obtenida la conformidad de la Comisión Permanente.

El Consejo General podrá acordar la delegación en la Comisión Permanente de todas o de algunas de las facultades contenidas en este artículo, sin perjui-cio de dar cuenta al Consejo, en la primera sesión que celebre, de las determi-naciones por ella adoptadas en cada caso.

La Comisión Permanente Ejecutiva

Art. 12. Serán funciones propias de la Comisión Permanente Ejecutiva:

A) Estudiar el presupuesto anual pre-sentado por el Director antes de ser so-metido a la aprobación del Consejo General.

B) Acordar la cantidad con que ha de contribuir a los gastos comunes de la Institución.

C) Autorizar los gastos para el mes, según relación firmada por el Director, dentro de las consignaciones presupuesta-

D) Examinar los expedientes sobre concesión de préstamos o avales cuando su cuantía sea superior a 5.000 pesetas, autorizando su otorgamiento.

E) Conocer toda clase de recursos que

se interpongan contra los acuerdos y re-soluciones de la Dirección.

F) Aprobar la plantilla de personal de la Caja, acordando el nombramiento del que haya adscrito a la misma.

G) Resolver los expedientes gubernativos que se incoen por la Dirección de l

la Caja por motivos de faltas cometidas por los funcionarios de la misma.

H) Velar por la observancia de los

Estatutos y demás disposiciones y acuerados y dar la debida interpretación a los preceptos dudosos

I) Exponer al Consejo General las iniciativas para el mayor beneficio de las Asociaciones de pescadores y desarrollo de la Institución e informar en toda propuesta o asunto que haya de ser elevado al Consejo General.

J) Finalmente, cualquier otra que so estime necesaria o conveniente a los fines de la Caja.

Atribuciones del Comisario y del Sub« comisario

Art. 13. Corresponde al Comisario 🥦 por delegación al Subcomisario:

a) Como superior jerárquico, ejercer la más alta vigilancia en el cumplimiento de los fines esenciales de la Caja.

b) Exponer al Consejo General y Comisión Permanente las medidas condu-centes al mejor desarrollo de la Enti-

dad, ya por iniciativa propia o presentadas por el Director a su estudio

c) Aconsejar v resolver en cuantas cuestiones o incidencias le someta el Director.

- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Director, la extracción de fondos de la cuenta corriente del Banco de España y la de los depósitos de valores constituidos en el mismo establecimiento.
- e) Todos los demás que, concretamente, pueda encomendarle el Consejo o la Permanente o se le asignen en estos Estatutos.

Atribuciones del Director de la Caja . Central de Crédito

Art. 14. El Director será el representante legal de la Caja y el Jefe de todos los servicios, pudiendo distribuir el per-sonal en la forma que estime más ade-cuada para la mejor realización de aqué-llos y encomendar a cada uno de los funcionarios el que haya de tener a su cargo.

Art. 15. Le competerá:

a) Redactar el Presupuesto anual y la plantilla de personal de la Institución.

b) Solicitar la autorización de gastos mensuales con aplicación a las correspondientes partidas presupuestarias y presentar las cuentas justificadas de los pagos efectuados, a su aprobación.

c) Ordenar los pagos autorizados y los que, sin estarlo, sean aplicación de los

presupuestos.

d) Dictar acuerdo en los expedientes que se incoen por consecuencia de las so-licitudes sobre concesión de préstamos, otorgamiento de avales y, en general, en todos los asuntos que la Caja tramite, elevando a la Superioridad para resolución definitiva, los que según las prescripciones de la Ley de 18 de octubre de 1941, hayan de someterse a conocimiento del Comisa-rio, la Comisión Permanente Ejecutiva, del Consejo General o del Ministro de Trabajo e) La propuesta en la ordenación de

pagos que ha de ajustarse a las prescripciones de los artículos decimoséptimo c) y vigésimo, regla tercera de la citada

Ley.
f) Autorizar la extracción de fondos
de la cuenta corriente que la Caja abrira
a su nombre, en el Banco de España
para el pago de las diferentes atenciones
de la misma.

La firma de los talones de dicha cuenta deberán ser autorizados por el Comisario del Instituto o Subcomisario y por el Director.
h) Informar al Consejo General y a

la Comisión Permanente acerca de los asuntos de que deban conocer, acompanando cuantos documentos justificativos

requieran para su mejor y más completo ! estudio.

i) Firmar las pólizas, contratos y de-más documentos que obligan a la Institución.

j) Conceder permisos al personal hasta un máximo de ocho dias, en los casos que exista justificación. Si el permiso solicitado fuese por mayor tiempo hará la oportuna propuesta a la Comisión Permanente, que resolverá lo que proceda.

k) Proponer a la Comisión del Insti-tuto Social de la Marina el nombramien-to de Secretario, que habrá de ser elevado a la Superioridad para su resolu-

ción definitiva.

1) La jurisdicción disciplinaria sobre todos los empleados del Organismo, formulando la propuesta que estime procedente por faltas cometidas en el desempeño de su cargo previa la instrucción de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, y ajustándose a las pres-cripciones de la Ley de Funcionarios Ci-viles, de 22 de julio de 1918 y a las del Reglamento para su aplicación de 7 de de septiembre del mismo año.

16. Para su funcionamiento cons-

tará de tres secciones:

Secretaria, Caja y Contabilidad.

Secretaria

Art. 17. Corresponde al Secretario de la Caja:

a) Suplir al Director en ausencias y enfermedades y desempeñar, por delegación. todas aquellas funciones que tenga a bien

encomendarle.

- b) Tramitar todos los asuntos que constituyan la materia de actuación de la Caja, con arreglo a las normas de la Ley de reorganización del Instituto Social de la Marina, formulando en los expedientes, que al efecto deberán instruir se, propuesta razonada que elevará al Director.
 c) El despacho por «minuta-acuerdo»
- de las comunicaciones que se reciban en la Caja y que por su índole o asunto sobre que versen no requieran, dada la escasa importancia, la instrucción de expediente, sometiendo la «minuta» a la resolución del Director.

d) Dependerá de la Secretaría el Registro de entrada y salida de documentos, el cual funcionará con arreglo a las normas generales de esta clase de servicios.

e) Efectuará diariamente la apertura

de la correspondencia y su reparto en los

respectivos Negociados.

f) Retendrá los documentos de carácter general, no asignados a servicios especiales, dándoles la tramitación que corresponda e informando a la Dirección en

lo que fuese menester.
g) Ordenará y archivará, debidamente
clasificados, los expedientes y demás documentos encomendados a su custodia, dejando la referencia en fichas índices

por asuntos o materias.

h) Tendrá a su cargo el libro del personal, con todas las referencias precisas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aptitud, según juicio facilitado por los prepartires. los respectivos Jefes.

i) Dará cuenta al Director de cualquier anormalidad que se produzca en la Ofici-na Central o en sus Delegaciones.

j) Expedirá y firmará, con el visto bueno de la Dirección, las certificaciones que sean precisas y desempeñará aquellas otras funciones para las que fuese autorizado expresamente.

k) Preparara las notas y carpetas de asuntos de que haya de conocer la Co-misión Ejecutiva y, en su caso, el Con-

sejo Directivo.

1) Expondrá al Director las iniciativas e informes que puedan redundar en mejora de la Organización o de los Ser-vicios y desarrollo de las operaciones de la Caja.

Il) Formalizará los pedidos de material de Oficinas e impresos de la Directión y extenderá los vales para gastos

menores que no tengan consignación especial en los presupuestos ni excedan en su cuantía de las autorizaciones que se le confieran.

m) Cuidará que todos los trabajos sigan su marcha ordenada, procurando evitar atrasos y que los indices y registros que el procedimiento requiera sean lleva-dos al dia para que puedan producirse las estadísticas con facilidad.

Caja

Art. 18. Será Jefe de la misma el Cajero, y será de su competencia:

a) Hacerse cargo de todas las cantidades que deba percibir la Caja, por cualquier concepto que sea, anotándolas en el Debe del libro de Caja que habrá de llevar, haciendo los asientos con toda claridad y especificando la cantidad en que consiste el ingreso, persona o entidad que lo realiza y el concepto o mo-

tivo a que obedece.
b) Efectuar todos los pagos que la Caja debe llevar a cabo, en cumplimiento de los acuerdos o de las órdenes que por escrito le comunique el Ordenador de Pagos, anotándolos inmediatamente en el Haber del citado libro y expresando en los asientos con toda claridad la cantidad objeto de abono, persona o enti-dad que ha de percibirla y la obligación que con ella se satisface.

Diariamente se sumarán las partidas del Debe y las del Haber, cuyo importe se trasladará a la «Nota de Saldos», que, también al día, debe llevarse como com-

también al día, debe llevarse como complemento del libro de Caja.

c) Custodiar los fondos, los resguardos de los valores propiedad de la Caja Central de Crédito Maritimo que están depositados en el Banço de España, los cuadernos talonarios de cheques contra la cíc de dicho Banço y todos los documentos representativos de cantidades que hayan tenido ingreso, en pago de cantidades que la Caja Central de Crédito debe percibir. percibir.

d) Pasar diariamente al Jefe de Contabilidad «nota cargaréme» de todas las cantidades que hayan ingresado en Caja, y nota análoga de las que se havan pa-gado a fin de que el citado funcionario tome razón en Contabilidad de las operaciones efectuadas; a las citadas «No-tas» acompañarán los documentos acre-ditativos del ingreso y las órdenes de

e) Cuidar de que la justificación de los pagos se ajuste a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ordena-ción de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891 y custodiar la documentación que

constituya aquélla.

f) Cuidar de que no haya en Caja más fondos que los que se precisen para mas fondos que los que se precisen para satisfacer atenciones urgentes de escasa cuantía, ingresando en la c/c del Banco de España los fondos que excedan de la cantidad que, con el objeto citado, autorice el Director.

g) Practicar arqueo mensualmente y siempre que lo ordene el Director o el Comiserio.

Comisario.

Comisario.

La expresada formalidad se verificará ante el Interventor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado v el Director; y consistirá en la comprobación de los asientos del Libro de Caja con los documentos justificativos de los ingresos y de los pagos, y en el recuento de las existencias que resulten como saldo. como saldo.

Practicado el arqueo se hará constar en el libro de Caja por diligencia que auto-rizarán con sus firmas los tres funcionarios citados.

Contabilidad

Art. 19. La Contabilidad de la Caja de Crédito Maritimo y Pesquero se ajustará a las prácticas mercantiles, llevándose, por consiguiente. los libros con las formalidades exigidas por el Código de Comercio, y en cuanto a Contabilidad auxiliar se abrirán las cuentas corrientes que sean precisas para conocer en todo mo-mento la clase y número de operaciones realizadas por la Caja y el estado de los saldos deudores y acreedores.

Art. 20. Estará a cargo de un Jefe, al cual se le asignará el personal que se precise para el desempeño de sus funciones.

Art. 21. Le competerá:

a) Tomar razón de los ingresos y de los pagos con vista de los justificantes que diariamente le pasará el Cajero-Habilitado con las notas de que se ha hecho mención al consignar las obligaciones de este funcionario; comprobando las operaciones con el libro de Caja y devolviendo al Cajero para su custodia los referidos documentos después de hacer constar al pie de las notas la toma de razón.

b) Comprobar el saldo de la cuenta corriente del Banco de España con el do-cumento, de conformidad que al finalizar cada mes facilitará dicho Establecimiento.

c) Redactar mensualmente un resumen de Ingresos y Pagos, en el que se expresará:

En Ingresos: Existencia al finalizar el me_s anterior, tanto en Caja como en la c/c del Banco de España.—Recibido del Tesoro.—Ingresado por amortización de préstamos, con el detalle de las cantidades prestatarias.—Ingresado por intereses en igual forma.—Cualquier otro concepto.—Total cargo.

En Pagos: Se especificará, también al

detalle y por conceptos, las sumas abo-nadas, cuvo total, en relación con el de Ingresos, constituirá la existencia de fondos en Caja y en la c/c del Banco de

España.

Art. 22. Los expresados Resúmenes se elevarán al conocimiento del Director y Comisario.

Igualmente formará la Sección de Contabilidad, por meses, una relación deta-llada de las cantidades que las entidades prestatarias hayan dejado de abonar. tanto per intereses como por amortizacio-nes, la cual se elevará al Director a fin de que se pueda adoptar con los deudores las determinaciones que estime procedentes.

Art. 23 Anualmente redactará «Balance de situación y saldos» y un «Resumen de ingresos y pagos», en el que se refundirán los datos contenidos en los Resúmenes mensuales; documentos que, en unión de los oportunos justificantes, se someterán a la aprobación del Director, del Comisario y del Consejo General, y una vez obtenida aquélla se remitirán al Tribunal de Cuentas, a fin de que este Organismo pueda realizar su alta misión.

CAPITULO SEGUNDO Capital de la Caja

Art. 24. El capital inicial de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero estará constituído:

a) Por su patrimonio actual, resultante del anticipo reintegrable que le fué concedido por el Estado, según los Reales Decretos de 10 de octubre de 1919 y 3 de enero de 1920.

b) Por un millón de pesetas que, en la misma forma, le ha sido concedido con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo del corriente ejercicio.

c) Por los créditos que para sus fina-lidades, incrementadas en virtud de las disposiciones de la Ley de 18 de octubre del año próximo pasado, obtenga del Es-

tado.

d) Por la emisión de valores, previa autorización del Consejo de Ministros.

e) Por los intereses de los préstamos que conceda.

f) Por el producto de las inversiones

de fondos.

Por el 15 por 100 de la recaudación liquida sobre arbitrios por aprovecha-miento de la zona maritimo-terrestre. h) Por los donativos que reciba. Art. 25. Los beneficios anuales que se

obtengan de la liquidación total de las operaciones que la Caja realice, se destinarán, en primer término, a cubrir los gastos de funcionamiento del Organismo, mientras no disponga de crédito espeniel para ello y el sobrante se distribuirá cial para ello, y el sobrante se distribuira destinando el 75 por 100 a fondo de re-serva y el 25 por 100 restante a reintegrar al Estado la suma por él anticipada.

CAPITULO TERCERO

Operaciones de la Caja

De los préstamos

Art. 26. La Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero podrá admitir para responder de los préstamos que conceda, las siguientes garantias:

a) La personal solidaria de los so-cios de las Cofradias de Pescadores con la mancomunada de la Sociedad.

La hipotecaria sobre los bienes inmuebles en pleno dominio, ya de la Asociación, ya de alguno o de algunos de los socios o de un tercero, que no estén gra-vados con carga alguna, pudiendo admi-tir no sólo los bienes que ya se poseen, sino tâmbién los que se adquieran con el importe de los préstamos.

c) La hipotecaria sobre embarcaciones en las mismas circunstancias que la

anterior.

Los bienes enumerados en los dos últimos párrafos anteriores, decerán ha-llarse asegurados del riesgo de incendios y del maritimo, respectivamente, en Com-pañías o en Mutualidades que funcionen legalmente y sean aceptadas por la Caja. Esta vigilará que las Entidades prestatarias paguen puntualmente las primas del Seguro referido, exigiendo la presenta-ción de los recibos que lo acrediten, pu-diendo, en caso de que alguna de ellas quede en descubierto, abonar la prima adeudada, cuyo importe se aumentará al adeudada, cuyo importe se aumentara al del préstamo; esto sin perjuicio de que la Caja pueda rescindir el contrato del préstamo, si la Entidad prestataria rescindiera en la falta de pago de la prima correspondiente del Seguro.

d) La pignoraticia de los fítulos de la Deuda del Estado y la de los emitidos por las provincias y municiplos, siempre que estén admitidos a la cotización oficial.

cial.

e) El compromiso adquirido por el prestatario de asegurar a la Caja Central de Crédito una participación en los beneficios que reporte la explotación de neficios que reporte la explotación de aquellos elementos industriales o pesqueros, como lonjas, fábricas de hielo, varaderos, etc., cuyo establecimiento, construcción o reparación constituya el objeto del préstamo, siempre que tal obligación configuratmente gerantizada gación esté suficientemente garantizada por una intervención directa de la Caja Central, o sus representantes, en la estimación, cómputo y liquidación de estos beneficios.

En este supuesto deberá recaer una previa aprobación de la Caja al plan eco-nómico a desarrollar en la explotación con el cálculo de beneficios probables, y asimismo se determinarà como cuota de participación la que, a la vista del ante-dicho plan, sea suficiente para la amortización del préstamo dentro del plazo que se fije. De todas formas, el importe del présta-

mo no podrá exceder del 75,18 por 100 del valor total en que se cifre la explo-

tación que se proyecta. En los préstamos individuales concedidos en beneficio exclusivo de algún aso-ciado, se admitirán como garantía de los mismos los bienes enúmerados anterior-mente en las mismas condiciones o la garantía de bienes propiedad de terceras

personas en identicas condiciones o el aval de uno o más fiadores de reconocida solvencia.

Art. 27. Los plazos para amortización de los préstamos y los tipos de interés, que oscilaran del 2,5 al 4 por 100, serán los acordados, en cada caso, según la naturaleza del préstamo y su cuantía.

Art. 28. La Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero, dando realidad a la declaración IX, parrafo segundo, del Fuero del Trabajo, concederá préstamos. previos los informes que considere neceprevios los informes que considere necesarios, a la honorabilidad y confianza, basadas en la competencia y el trabajo. La cuantia de los mismos, plazo e interés dependerán de los fines a que se dediquen y de la estimación de la confianza en cada caso.

De los avales

Art. 29. Los avales de la Caja Central que puedan solicitar las Cofradias de que puedan solicitar las Cotradias de Pescadores para las operaciones que tra-ten de realizar con otros Establecimien-tos de Crédito se acordarán, en cuanto a las garantías que pueda exigir la Caja y el plazo de duración del aval, a las condiciones fijadas para los prestamos

Art. 30. Los préstamos que podrán solicitarse de la Caja Central de Crédito Maritimo habrán de ser aplicados a la realización de alguna de las finalidades que se expresan en los siguientes conceptos:

1.º Adquisición por la Asociación de embarcaciones y útiles propios de las industrias en que sus asociados trabajen, y principalmente de aquellas que señalen un progreso local en su ejercicio o para su mejora o reparación. 2.º Organización de las operaciones de la industria marítima de que se tra-

de intermediarios.

3.º Concesión de préstamos, con exclusiva aplicación a las industrias mari-

4.º Para fines de previsión social y lo demás que en su Reglamento se expre-sen, incluso para la Casa del pescador

y del marino.

5.º Para la construcción de viviendas protegidas para los pescedores en cola-boración con el Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar, ajustándose a las prescripciones de la Ley de 19 de abril de 1939 y al Reglamento dictado para su aplicación.

Préstamos con destino a la construcción de viviendas protegidas

Art. 31. Las Cofradías de Pescadores que proyecten la construcción de viviendas protegidas para sus asociados, haciendo uso de los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, que implanto el régimen de protección de la vivienda de renta reducida, podrán solicitar de la Caja Central de Crédito Marítimo de la chapación de un presentos que ncitar de la Caja Central de Credito Ma-rítimo la obtención de un préstamo, que podrá consistir en el 5 por 100, mitad del 10 por 100 del presupuesto de la cons-trucción, que, según lo dispuesto en el artículo 29, apartado a) de la Ley, debe aportar la Entidad interesada para dis-frutar del beneficio de anticipo condicio-nal del 40 por 100 del presupuesto.

Art. 32. La concesión por la Caja Central del préstamo citado se ajustará a las condiciones que regulen la de los prestamos que soliciten para cualquiera de las finalidades especificadas en el ar-tículo 30, y, por lo tanto, será admisible la clase de garantia que permita la cuantía del préstamo que se solicite, y la amortización de este habrá de efectuarse dentro del plazo de diez años.

Art. 33. La tramitación de los prestamos para la construcción de viviendas protegidas se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Asociación que desee obtenerlo lo solicitará, por medio de instancia, de la Caja Central, expresando el importe de la cantidad que necesita y si es con aplicación al 10 por 100 del coste del aplicación ai 10 por 100 del coste del proyecto; presupuesto total a que asciende éste; garantia que ofrece; plazo para su devolución y manifestación de haber solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar la construcción de las viviendas protegidades de construcción de las viviendas protegidas de que se trate, con todos los documentos exigidos por el capitulo IX de

la citada Ley
b) A la instancia que se presente en
la Caja Central acompañará un ejemplar del Reglamento de la Sociedad peticio-naria, aprobado por la autoridad competente y por el Instituto Social de la Ma-rina; certificación del acta de la sesión celebrada por la Cofradia de Pescadores, en la cual consten todos los antecedentes consignados en la solicitud; los documentos que justifiquen, en su caso, la propiedad de los bienes que se ofrezcan en garantía y una certificación expedida por el Instituto Nacional de la Vivienda, haciendo constar haber sido presentados en él los documentos que deben integrar el expediente, según las disposiciones del mencionado capítulo IX de la Ley, y ob-tenida la calificación provisional de Vivienda protegida.

c) Con vista a la instancia y antecedentes enumerados, la Caja Central dictará acuerdo de concesión del préstamo, quedando facultada en todo momento para determinar la cuantia del mismo, s'endo el 5 por 100 del proyecto el límite máximo, lo cual efectuará teniendo en cuenta sus disponibilidades y las circunstancias que concurran en la Sociedad peticionaria, pudiendo llegar a la denegación de todo auxilio si hubiera motivo que, a su juicio, así lo exigiera.

d) Concedido el préstamo, se comuni-cará al interesado y al Instituto Nacio-

nal de la Vivienda.

Art. 34. Los préstamos devengarán el interés anual del 2,5 por 100, pagados por trimestres vencidos.

CAPITULO CUARTO

Reglas para la concesión de los préstamos

Regla para la concesión de préstamos a las Asociaciones de Pescadores

Art. 35. La Asociación que desce ob-tener un préstamo lo solicitará del Director de la Caja Central de Crédito Ma-rítimo y Pesquero, mediante instancia suscrita por el Presidente, en la cual se hará constar:

1º Las fechas de aprobación del Reglamento por la autoridad correspondien-te y por el Instituto Social de la Mari-na y la en que quedó legalmente consna tituído.

2.º La aplicación, que habrá de darse al préstamo, cálculo de los beneficios que reportará a los solicitantes, posibilidades económicas de su devolución y del pago

de los intereses.

3.º Las garantías que la Asociación ofrece para la cooperación, enumeradas lo más concreta y detalladamente po-

sible 4.º Plazo y forma en que el préstamo ha de reembolsarse.

Art. 36. Acompañará los siguientes documentos:

a) Certificación librada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la sesión en la cual se acordó solicitar el préstamo, con todos los detalles del acuerdo, que deberá haber servi-

do de base a la redacción de la solicitud b) Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, en el cual habra de constar la d'ligencia de su aprobación por la autoridad competente.

- c) Relación certificada por el Secre-tario, con la ya expresada finalidad del visto bueno, de los socios que componen la Junta directiva, con indicación de sus cargos.
- d) Si la garantía ofrecida es la personal solldaria de los socios con la mancomunada de la Asociación, relación nocomunada de la abociación, federal la minal certificada de los garantizantes, con enumeración de los bienes que poseen, lugar en que se hallan y valor que tienen en la fecha de expedición del documento.

Este será firmado por todos los interesados ante la Autoridad de Marina, la cual deberá hacer constar la conformidad de aquéllos con la responsabilidad que contraen.

- e) Se completará esta clase de garan-tía con una relación justificada de los bienes que posee la Asociación.
- f) Si la garantia ofrecida consistiera en bienes inmuebles, certificación libra-da por el Registro de la Propiedad en que estén inscritos, justificativa del pleno dominio de los mismos, y de su valor, según la última adquisición, y de hallarse libres de todo gravamen.
- g) Si la garantía ofrecida fuese de embarçaciones, copia de la hoja de ins-cripción de cada una de ellas en el Re-gistro de la Ayudantía de Marina o de la Comandancia Militar de Marina.
- Art. 37. La garantía que las Asociaciones ofrezcan con la Caja Central será de cuantía superior a la de estas en un tercio de su valor, es decir, que la garantía representará el 133 por 100 del importe del préstamo.
- Art. 38. Se exceptúa la responsabilidad personal solidaria de los asociados con la mancomunada de la Asociación, acerca de la cual el valor de los bienes, propiedad de aquéllos y de ésta, deberá representar el 200 por 100 del préstamo.
- Art. 39. Si las embarcaciones, por su condición o tonelaje, debieran estar inscritas en el Registro Mercantil, las justificaciones a que se refiere el artículo anterior serán facilitadas mediante oertificación que expida el funcionario encargado de Cicho Registro.
- Art. 40. Los préstamos que se concedan para adquisición de construcciones, transformaciones o reparaciones a rea-lizar progresivamente, se irán entregando en plazos, coincidentes con la ejecu-ción de los distintos períodos del proyec-to, previa su adecuada justificación por la Asociación prestataria.
- Art. 41. Los préstamos no podrán ser empleados en finalidades distintas de aquellas para cuya realización se solicitaron; toda modificación este respecto llevará consigo la rescisión del contrato de prestamo, y, por tanto, la devolución de su importe.
 - Art. 42. En caso de incumplimiento por parte de la Entidad prestataria de cualquiera de las cláusulas del contrato, se tendrá éste por rescindido, y la Caja requerirá a aquélla para que, dentro de plazo prudencial que al efecto se fije, efectúe el reembolso de la cantidad prestada.
 - Art. 43. La Caja Central tendrá en to-do momento la facultad de comprobar la preexistencia del valor de los bienes acep-tados en garantía, ordenando las tasaciones periciales que considere necesarias.
 - Art. 44. Si la garantía de un préstamo disminuyera de valor, la Caja Central re-querirá a la Entidad prestataria para que, querirà a la Entidad prestataria para que, dentro del plazo que para ello se fije, aumente la garantia en proporción con la pérdida de valor que hava sufrido, y en caso de no vérificarlo. la Caja exigirá el inmediato reembolso de la suma prestada en aquella cuantia que no quede cubierta con la garantía que sirvió de base para la concesión del prestamo.
 - Art. 45. Quince dias antes del venci-

miento de alguno de los plazos del prés-tamo o del pago de sus intereses, la Caja Central dará aviso al prestatario por medio de oficio, con objeto de que verifique el pago; llegando el vencimiento sin que esa obligación se cumpla, la Caja podrá exigir el inmediato reembolso de la suma prestada y el pago de los intereses.

Art. 46. También se podrá acordar que se intervenga la Caja de la Entidad prestataria por la Caja Central, así como todas sus operaciones al efecto de incautar-se de los fondos y recursos de aquélla, dentro del porcentaje que en cada caso se determine con objeto de saldar sus descubiertos.

La expresada intervención se llevará a efecto por un Delegado de la Caja Central, que podrá ser el Comandante o Ayudante de la Marina de la provincia o distrito o funcionario de la Comandancia o Ayudantia, designado por el Jefe respectivo.

- Art. 47. Para obtener el reembolso de los préstamos, la Caja se dirigirá a la Entidad prestataria, requiriéndola para que, dentro del plazo de diez días, lo verifique con los intereses vencidos y el importe de los gastos que se ocasionen.
- Art. 48. Transcurrido el referido plazo sin que el reembolso se haya verificado, la Caja se dirigirá contra la garantia, adoptando para ello las determinaciones y haciendo uso de los procedimientos que, según la clase de aquélla, sean más adecuados para conseguir su enajenación, liquidación y, en su caso, su adjudicación a la Caja para todo lo cual podrá valerse a la Caja, para todo lo cual podrá valerse de los Recaudadores de Contribuciones de la Hacienda Pública, en función ejecutiva con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación.
- Art. 49. Al efecto, el Secretario de la Caja Central expedirá certificación expresiva de la Entidad deudora y de su domi-cilio, importe del débito, tanto por capi-tal como por intereses, su origen, fecha en que se concertó la operación, fecha en que ha vencido la obligación del pago y manifestación de que, a pesar del reque-rimiento al pago, éste no se ha verificado.
- Art. 50. Expedida la certificación de que queda hecho mérito, visada por el Director de la Caja Central y sellada con el del Organismo, se remitira al Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio la Entidad deudora, con atento oficio, a fin de que se sirva cursarla.
- Art. 51. Si el valor de la garantia no fuese suficiente para cubrir el importe del débito, más los gastos que se hayan ocasionado en el procedimiento, la Caja Central procederá contra los bienes de la Entidad deudora, por el orden que establece el Estatuto de Recaudación.
- Art. 52. Cuando la Caja Central acuerde la intervención de las operaciones de una Entidad deudora, con objeto de hacer efectivo el importe de sus descubiertos, comunicará al Delegado que se designe las instrucciones oportunas.
- Art. 53. Las Cofradías de Pescadores que obtengan de la Caja Central algún préstamo o aval, quedan obligadas a remitir a la misma, al finalizar cada tri-mestre, una relación detallada por con-ceptos de los ingresos obtenidos en ese periodo de tiempo y de los pagos que hayan verificado, y un balance al fin de año.
- Art. 54. La relación y el balance esta-rán expedidos por el Contable de la Aso-ciación y autorizados, en señal de con-formidad, por el Presidente y Vocales de la Junta directiva.
- Art. 55. La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, como organismo del Estado, se regirá para la exacción de sus derechos y cumplimiento de sus obliga-ciones, por las disposiciones de la Ley de Administración de Contabilidad de la Hacienda Pública y por el Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado y preceptos concordantes.

- Reglas para la concesión de préstamos a los asociados
- Art 56. El solicitante elevará instancia Art, 56. El solicitante elevara instancia al Director de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, haciendo constar: cantidad que pide, objeto, garantia que ofrece, plazo en que se compromete a amortizar el préstamo y a pagar los intereses que se fijan, por trimestres vendidos cidos.

Esta solicitud la entregará al Patrón Mayor de la Cofradía o al Presidente del . Pósito de Pescadores a que pertenezca, el cual convocará Junta Directiva, y en ella dará convocara Junta Directiva, y en ella dará conocimiento de la instancia presentada, informando él y los demás miembros de la Junta acerca de las condiciones morales y materiales del solicitante. De esta sesión se levantará acta, y de ella, el Secretario de la Cofradía expedirá una certificación para univia dirá una certificación para unirla e la petición.

- Art. 57. Acompañará los siguientes documentos:
- A) Si las garantias que se ofrecen son: fincas:
- 1.º Certificado expedido por el Regis-trador de la Propiedad, en el que caga constar a quién pertenece la finça, y si tiene gravámenes, especificando éstos en caso afirmativo.
- 2.º Valoración de las fincas, hecha por un Perito oficial (Arquitecto, Aparejador o Maestro de obras) si son fincas urbanas, y por un Ingeniero Agrónomo, Perito Agrícola o un experto de la positioni, cuando sean rústicas, sin perjuicio de acompañar certificación de Riqueza Rústica Catastrada.
- 3.º Póliza del Seguro de Riesgo de Incendios, en el caso de ser fincas urbanas.
- B) Si las garantías que se ofrecen son embarcaciones:
- 1.º Copia integra certificada de la hoja de inscripción de cada una de ellas, haciendo constar la Autoridad de Marina si sobre las mismas pesan cargas, especi-ficando éstas en caso afirmativo.
- 2.º Certificado de valoración del barco, expedido por el Ingeniero Naval, Inspector de Buques de la provincia maritima a que pertenezca.

Esta valoración no será preciso enviar-la cuando el Seguro de la emparcación esté concertado o se concierte con la Mu-tua Nacional de Previsión de Riesgo Maritimo

3.º Póliza del Seguro de Riesgo Marítimo, donde conste expresamente el fiempo de duración del Seguro.

Este Seguro deberá provrogarse por todo el tiempo de vigencia del préstamo que se conceda, sin cuyo requisito no se au-torizará la navegación de las embarcamones que sirvan de garantia a los prestámos concedidos.

- Art. 58. Cuando el préstamo se solicire para reparar, construir, comprar barcos, motores, útiles de pesca, etc., deberán enviarse los presupuestos expédidos por las diferentes casas, en los que se hará constar: valor de la mercancia a comprar un productivo de la mercancia de la comprar un productivo de la mercancia de la comprar un productivo de la mercancia de la comprar un productivo de la comprar un productivo de la compra de tar: valor de la mercancia a comprar u obra a efectuar, materiales a empléar en la obra, etc., y forma en que ha de hacerse el pago, informando la Autoridad de Marina y la Cofradia o Pósito de pescadores de si los precios que se fijan son los normales y de la necesidad de la obra realizar. a realizar.
- Art. 59. Si los bienes ofrecidos en garantía del prestamo no perteneciesen al solicitante, el propietario firmará ante la Autoridad de Marina y el Presidente de Autoridad de Marina y el Presidente de la Cofradía de Pescadores como testigo, un documento en el que se comprometerá a hipotecar sus bienes, especificando los que sean, a favor de la Caja Central de Crédito Maritimo, Igual procedimiento se seguirá cuando los bienes pertenezcan a variás personas. varias personas.
 - Art. 60. ¡La garantia representará, co-

mo minimo, el 133 por 100 del importe

del préstamo que se solicite.

Art. 61. Si el beneficiario del préstamo no pudiera ofrecer otra garantia que la embarcación que desee construir, y el valor de la misma no cubriera el 133 por ciento del importe de aquél, expresado el articulo anterior, su concesión se ajus-tará a las siguientes normas:

1.ª Ser padre de familia, dando pre-ferencia a iquellos cuya embarcación va-ya a constituir necesariamente patrimo-

nio familiar.

- 2. Haberse dedicado durante un tiempo aproximado de diez años a las faenas de la pesca, y tener honorabilidad y com-petencia en el trabajo, certificadas por la Autoridad de Marina, previo informe de la Cofradia o Pósito de pescadores.
- 3.ª La competencia en la pesca se probará mediante una certificación dada por la Cofradía o Pósito, en la que se manifestará que los quiñones cobrados por aquél en el periodo de un año anterior a la solicitud llegan al promedio de las cobrados por los demás tripulantes de las embarcaciones de aquel Puerto o Cofra-
- 4. Aportar el prestatario el 15 por 100 del importe del presupuesto de construc-4.4
- ción e instalación.
 5.ª La cuantía máxima del préstamo no podrá exceder de 150.000 pesetas.
- Art. 62. La amortización e interés que corresponda a los préstamos concedidos con arregio al artículo amerior se efectuará mediante la detracción de un tanto por ciento, que no podrá bajar nunca del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del importe de la parte de la pesca que corresponda al armador, garantizando el Pósito o Cofradia a que pertenezca como asociado, al beneficiario, solamente el hecho de que en toda venta de pescado que efectue en aquella lonja del Pósito o Cofradía la embarcación objeto del préstamo, le será descontado o detraido, y pues-to a disposición de la Caja Central de Orédito Marítimo y Pesquero, el porcen-taje de detracción a que se refiere el presente artículo.

En el contrato de préstamo oportuno se obligará, el beneficiario, en documento que suscribirá con el visto bueno de la Autoridad de Marina y del Pósito o Co-

fradia, a a) Vender toda la pesca que pueda en la Lonja de la Cofradia o Pósito a que

pertenezca.

- b) A que si por motivos de precio o distancia, u otras causas, fuere a vender la pesca a Lonja diferente que la del Pósito o Cofradía a que pertenezca, también en las ventas efectuadas en aquéllas le será detraído el fanto por ciento contratado en el préstamo.
- c) Que en el caso de incumplimiento de esta obligación, se somete voluntariamente a la aceptación de la sanción pecuniaria que la Caja Central le impusiere.
- Art. 63. Si el préstamo tiene por finalidad stisfacer pequeñas necesidades del pescador inherentes al desenvolvimiento de las faenas de la pesca, su concesión se ajustará a las siguientes normas:
- 1.ª La cuantia máxima del préstamo ho excederá de 15.000 pesetas.
 2.ª La amortización tendrá lugar en un
- período máximo de dos años.

- 3.ª La garantía estará constituída por el compromiso suscrito por el beneficiario y el Presidente de la Cofradia, visado por la Autoridad de Marina correspondiente, en el que conste que el prestatario se obliga a vender en lonja la pesca que capture, aceptando se detraiga el 10 por 100 del importe de la parte del armador en cada venta, y que la Cofradía a que pertenezca como asociado se comprometa e verentigar al cumplimiento de compara e verentigar al cumplimiento de cere mete a garantizar el cumplimiento de estas operaciones de descuento, sea cual fuere el puerto en que se venda el pro-ducto de la pesca.
- Art. 64. Sera condición indispensable par ser beneficiario de los préstamos senalados en los articulos 61 y 63, perte-necer a Cofradias o Pósitos con Lonja propia o explotada directamente por estas Asociaciones.
- Art, 65. Las operaciones de la detracción de la pesca a que se refieren los ar-tículos 62 y 63 se efectuarán en todas y cada una de las ventas efectuadas en los Pósitos o Cofradías, sin perjuicio de que la liquidación que al efecto verifique la Cofradía con la Caja Central de Crédito Maritimo se realice el dia 1 de cada mes, debiendo hacer constar su conformidad la Autoridad de Marina.
- Art. 66. La Caja procederá por la vía de apremio contra los deudores morosos en el pago de sus obligaciones, en la forma prevenida en los articulos 48 y siguientes de este Reglamento, privando a los mismos de toda clase de beneficios que en lo sucesivo pueda conceder dicho Organismo.

CAPITULO V

Caja de Ahorros

- Art. 67. La Caja Central de Crédito Maritimo, con objeto de extender los beneficios de su acción social a la clase pescadora, de aouerdo con el espiritu que informa las disposiciones de la Ley de 18 de octubre de 1941, implantará una Caja de Ahorros del Pescador, en la cual po-drán hacer imposiciones los socios de las Cofradías de Pescadores, las que devengarán el interés anual del 2, 2,5 y 3 por ciento, abonable por trimestres vencidos, con lo que se proporcionará a esa mo-desta clase una colocación de sus econo-mías exenta de todo riesgo, que, al pro-pio tiempo, ha de producirle un determinado rendimiento.
- Art 68. El producto de las imposiciones se invertirá en efectos públicos, los cuales constituirán el capital de la Caja de Ahorros, con cuyos intereses se atenderá al pago de los que devenguen las cartillas de imposición y al de los gastos de material del servicio.
- Art. 69. Hasta tanto que los intereses de los Efectos públicos sean suficientes para el abono de los intereses de las imposiciones. la Caja Central anticipará la cantidad necesaria, reintegrándose de ella tan pronto como la obtención de aquéllos
- Art. 70. La implantación y funcionamiento de la Caja de Ahorros se realizará observándose las normas y llenándose las formalidades de rigor en esta clase de Organismos, en especial las de carácter oficial.

- Art. 71. La Caja se establecerá sobre la base de Oficina Central y Delegacio-nes Locales, que servirán de enlace entre los imponentes y la Caja Central.
- Art. 72. Los reintegros que se soliciten serán tramitados con toda urgencia, pre-via la existencia de fondos, dando cuenta a la Central.
- Art. 73. El modelo de documentación se redactará por la Caja Central, y las operaciones de ingresos y pagos se llevarán con absoluta separación de las que corren a cargo de la Institución por los demás servicios que le están encomenda-
- Art. 74. Para el régimen de gobierno y administración de la Caja de Ahorros se redactará el correspondiente Reglamento, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de la Gobernación y Trabajo conjuntamente, de fecha 14 de marzo de 1933.

Aprobado en Madrid a 2 de junio de 1949.-José A. Girón.

Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo

(Escuela Nacional de Medicina del Tra-

Convocando concursos para proveer las vacantes que se indican.

La Dirección del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, y para la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Sección de Traumatología y Ortopedia), afecta al mismo, ha resuelto:
1.º Convocar concurso-oposición para

proveer tres plazas de Médicos Internos de la Escuela Nacional de Traumatología y Ortopedia, afecta al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y residencia.

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los detalles de dicha convocatoria serán expuestos en el tablón de anuncios del Instituto.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.-El Director, Alfonso de la Fuente.

La Dirección del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, y para la Escuela Nacional de Medicina del Tra-

la Escuela Nacional de Medicina dei Tra-bajo (Sección de Traumatologia y Orto-pedia), afecta al mismo, ha resuelto: 1.º Convocar concurso para proveer tres plazas de Médicos Ayudantes de la Escuela Nacional de Traumatologia y Or-topedia, afecta al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

2.º El plazo de convocatoria será el de

treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al que se publique la pre-sente en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

Los detalles de dicha convocatoria serán expuestos en el tablón de anuncios del Instituto.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Director, Alfonso de la Fuente.